

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:20:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°1
CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
Página: 50 literal: C. check 2

Acreditado con copia del certificado Técnico Productivo de planta de carácter oficial ¿
El comité de selección no indica la antigüedad de los documentos, ya que es de mucha importancia porque forma parte de la inocuidad e idoneidad de los alimentos.

Ahora bien, la antigüedad de los certificados es crucial en la industria de los alimentos, ya que garantiza y demuestra su compromiso con la calidad y seguridad de los productos, también asegura que la empresa sigue cumpliendo con las normas y regulaciones vigentes e implica una evaluación y mejora continua de los procesos y procedimientos de la empresa, y para prevenir riesgos para la salud pública; de esa forma se garantiza la inocuidad de los productos.

Por tanto, Solicitamos al comité que se acredite con Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial de la Planta de producción vigente con una antigüedad no mayor a 3 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución) y el certificado debe ser emitido a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea

Observación también debe aplicarse en página 40 literal c)

Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: C. Página: 50
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion previo coordinacion con el area usuaria el mismo que remite la absolucion tecnica mediante INFORME N° 013-2025-MDC-GDS-PVL/CLC donde se determina ACOGER OBSERVACIÓN, el cual demuestra que la empresa sigue cumpliendo con las normas y regulaciones vigentes e implica una evaluación y mejora continua de los procesos y procedimientos de la empresa, y para prevenir riesgos para la salud pública.

VI Factores de evaluación

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, correspondiente a la línea de la producción que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).(HARINA) con una antigüedad no mayor a 3 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas

La certificación debe corresponder a la línea de producción y debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes. Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de carácter oficial del tercero (Correspondiente la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea) y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en los factores de evaluación de las bases a integrarse.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ruc/código : 20527905738

Fecha de envío : 14/02/2025

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:20:37

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°2

CAPITULO II

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Página: 23

Solicitamos al comité que los documentos para presentar y que son REQUISITOS para perfeccionar el contrato se presente en: mesa de partes virtual y/o Correo Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Coporaque

Adicionalmente, consideramos importante que el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) sea implementado para consultar la documentación indicada en los literales e) y f), conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, evitando requerir a los administrados información que ya puede ser obtenida directamente por la entidad.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: -

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previo coordinación con el área usuaria el mismo que remite la absolución técnica mediante INFORME N° 013-2025-MDC-GDS-PVL/CLC donde se determina aclarar la consulta, aunque la mesa de partes virtual facilita la presentación de documentos, la normativa de contrataciones del Estado exige la presentación física de ciertos documentos para garantizar la validez y autenticidad del contrato, así como para cumplir con los procesos de verificación y fiscalización posterior, además por tratarse de procedimientos de selección los tiempos y/o plazos son establecidas por el reglamento de contrataciones del estado. Por lo que los documentos para la firma de contrata se presentaran por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Coporaque sito en la plaza de armas s/n palacio municipal primer piso de manera presencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ruc/código : 20601696879

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.

Fecha de envío : 14/02/2025

Hora de envío : 19:30:56

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas para la harina extruida se solicita en el literal c) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por el Instituto Nacional de Calidad -INACAL ,¿¿¿¿¿.

Solicitamos al comité de selección que se permita participar con un certificado Técnico productivo No oficial y que corresponda a la línea de producción del producto ofertado, ya que dicho documento es emitido bajo las mismas condiciones de inspecciones higiénicas sanitarias, de calidad e inocuidad de un certificado técnico productivo oficial.

En la actualidad las empresas certificadoras emiten el certificado Técnico Productivo oficial, para un solo producto. Y esto lleva a gastos innecesarios

Al solicitar un Certificado Técnico Productivo NO OFICIAL se tendría mayor pluralidad de postores en el proceso de selección. De tal manera no se estaría vulnerando en lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Solicitamos al comité de selección que se acepte nuestra observación y se integren en las bases Integradas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previo coordinación con el área usuaria el mismo que remite la absolución técnica mediante INFORME N° 013-2025-MDC-GDS-PVL/CLC donde se determina NO ACOGER LA OBSERVACIÓN. Porque es importante contar con los certificados oficiales ya que se garantiza que sigue cumpliendo con las normas y regulaciones vigentes e implica una evaluación y mejora continua de los procesos y procedimientos de la empresa, por eso es importante contar con los certificados oficiales a nombre del fabricante emitido por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ruc/código : 20613207946

Nombre o Razón social : GRUPO AREQUIPA J & Z E.I.R.L.

Fecha de envío : 14/02/2025

Hora de envío : 23:30:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DOCUMENTACION OBLIGATORIA.

OBSERVAMOS: que la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación ¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo¿. Las bases no solicitaron el certificado Técnico Productivo. De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores. Las presentes bases no han considerado (en documentación obligatoria) la presentación del certificado técnico productivo de planta del producto ofertado el mismo que acredita las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación ¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Transgrediéndose así la presente norma. Así mismo la Propia norma R.M.451- 2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico.

. SOLICITAMOS en cumplimiento de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación ¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Y la la NTP 205.050.2014. Se solicite en documentación obligatoria: Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente al producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación. El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N°451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 00

Literal: 00

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion previo coordinacion con el area usuaria el mismo que remite la absolucion tecnica mediante INFORME N° 013-2025-MDC-GDS-PVL/CLC donde se determina ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, el cual demuestra que la empresa sigue cumpliendo con las normas y regulaciones vigentes e implica una evaluación y mejora continua de los procesos y procedimientos de la empresa, y para prevenir riesgos para la salud pública.

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante el certificado técnico productivo de planta, garantiza que las condiciones de la planta de producción cumplen con los requisitos establecidos, por lo cual, debe contar con un procedimiento completo detallando en las etapas descritas en la Resolución Ministerial 451-2006-MINSA, en la cual señala las operaciones mínimas a cumplir según lo descrito en los artículos del 23° al 30° de la citada norma sanitaria para garantizar la inocuidad del producto. VI Factores de evaluación

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, (Correspondiente la línea de productos cocidos de reconstitución

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

General

00

00

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

instantánea) que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).(HARINA) con una antigüedad no mayor a 3 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas

La certificación debe corresponder a la línea de producción y debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes. Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de carácter oficial del tercero (Correspondiente la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea) y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en los factores de evaluación de las bases a integrarse.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ruc/código : 20613207946

Nombre o Razón social : GRUPO AREQUIPA J & Z E.I.R.L.

Fecha de envío : 14/02/2025

Hora de envío : 23:30:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Factores de evaluación -c -condiciones de procesamiento. - Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénico sanitaria de planta, capacidad de producción, evaluación técnico productiva de planta, indicadas en las especificaciones técnicas:

Acreditación:

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, correspondiente a la línea de la producción (LECHE EVAPORADA)

- Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, correspondiente a la línea de la producción que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha Resolución (HARINA)

Observamos: a pedir un documento oficial, Se tiene, del documento presentado por el postor, que este es de carácter oficial (por tener el logo de INACAL), y que es VALIDO UNICAMENTE para el producto inspeccionado, es así con integración de bases

Observamos el requerimiento de dicho certificado en vista que el mismo debe ser únicamente del producto objeto de la convocatoria ya que según el Oficio Múltiple N° 001-2022/INACAL-DA y Oficio Múltiple N° 016-2021-INACAL/DA se establece que los certificados deben corresponder únicamente al producto inspeccionado. Solicitamos así se corrija el requerimiento en la etapa de integración de bases, debiendo quedar de la siguiente manera:

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente al producto ofertado, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación ¿, R.M. N° 860- 2007/MINSA

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 00

Literal: c

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección previo coordinación con el área usuaria el mismo que remite la absolución técnica mediante INFORME N° 013-2025-MDC-GDS-PVL/CLC donde se determina ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, el cual demuestra que la empresa sigue cumpliendo con las normas y regulaciones vigentes e implica una evaluación y mejora continua de los procesos y procedimientos de la empresa, y para prevenir riesgos para la salud pública. VI Factores de evaluación

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

- Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL (Correspondiente a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea) que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución). (HARINA) con una antigüedad no mayor a 3 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas

La certificación debe corresponder a la línea de producción y debe tomar como documento normativo para la certificación la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes. Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de carácter oficial del tercero

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

General

00

c

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

(Correspondiente la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea) y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en los factores de evaluación de las bases a integrarse.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS-MDC/E-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE ¿ PVL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ruc/código : 20613207946

Nombre o Razón social : GRUPO AREQUIPA J & Z E.I.R.L.

Fecha de envío : 14/02/2025

Hora de envío : 23:30:09

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN literal E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS se puede advertir que la entidad señala que el puntaje asignado para el Certificado de Aceptabilidad derivado de la PRUEBA DE ACEPTABILIDAD solo cuenta con dos (02) puntos como máximo para para los productos convocados harina (¿)De lo cual OBSERVAMOS el escaso puntaje que el presente procedimiento de selección le otorga a dicho Criterio de Evaluación. Esto evidencia la poca relevancia que se otorga a un importante criterio dentro de los procesos de contratación para el Programa de Vaso de Leche reconocido tanto en la Ley Nro. 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche modificada por Ley Nro. 27712 y posterior Ley Nro. 31554, de las cuales se puede advertir que no se tendría en cuenta de manera adecuada el grado de preferencia de los beneficiarios que finalmente serán los consumidores de los insumos que les suministre la entidad municipalidad distrital de Coporaque al otorgarle un puntaje tan escaso.

En ese sentido SOLICITAMOS, al comité de selección que realice una reestructuración de los factores de evaluación (PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES) acorde con el procedimiento consignado en el anexo n°4. para otorgar una mayor distribución de puntos a este aspecto (como mínimo 10 puntos). Esto permitirá que los proveedores estén más comprometidos a realizar la prueba de aceptabilidad y garantizará que los productos ofertados cumplan con las expectativas y necesidades de los beneficiarios.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 00

Literal: e

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion previo coordinacion con el area usuaria el mismo que remite la absolucion tecnica mediante INFORME N° 013-2025-MDC-GDS-PVL/CLC donde se determina NO ACOGER LA OBSERVACION; Si bien en las normas citadas por el participante, se considera como factor de evaluación la preferencia de los consumidores, en estas no se establece el puntaje a asignar, por ello, es facultad del Comité establecer los puntajes que estime convenientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null